

**CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD EN
COGENERACIÓN**

ENTRE

AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Y

INDUSTRIAL OCHAGAVIA LIMITADA

Y

GAMMA INGENIEROS LIMITADA

SJW/ABM/KCP/JPP
2015-03-363

En Santiago de Chile, a 24 de julio de 2015, entre:

/A/ **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, rol único tributario número 65.030.848-4, fundación de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por don **Fernando Alvear Artaza**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número 4.779.384-k, y don **Diego Lizana Rojas**, chileno, Casado, Ingeniero Forestal, cédula nacional de identidad número 18.156.485-7, todos domiciliados para estos efectos en Monseñor Sótero Sanz N° 221, Providencia, Santiago, en adelante indistintamente la "ACHEE" o la "Agencia";

/B/ **INDUSTRIAL OCHAGAVIA LIMITADA**, rol único tributario número 77.835.800-K debidamente representada en este acto por Empresas Ariztía S.A a su vez representada por don Eugenio Sergio Ariztía Benoit, Chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula de identidad N° 7.000.782-7, domiciliado para estos efectos en Av. Presidente José Joaquín Prieto, N° 8020, Comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "empresa beneficiaria" o "Industrial Ochagavía Ltda."; y,

/C/ **GAMMA INGENIEROS LIMITADA**, rol único tributario número 96.882.850-9, debidamente representada en este acto por don Francisco Negróni Ellena, Chileno, Ingeniero Civil, casado, cédula de identidad N° 3.352.009-3, y por don Luis Fernando San Martín Sepúlveda, chileno, casado, ingeniero civil de industria, cédula nacional de identidad N° 5.083.405-0, todos domiciliado para estos efectos calle Av. El Bosque N° 1802, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "Consultor" o "Gamma Ingenieros S.A.".

Todos en conjunto, en adelante las "Partes", convienen el siguiente contrato, en adelante el "Contrato":

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES

a) La Agencia Chilena de Eficiencia Energética es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que busca promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente de la energía articulando e implementando, tanto a nivel nacional como internacional, iniciativas público-



privadas en los distintos sectores de consumo energético contribuyendo así al desarrollo sustentable del país.

b) Dentro de estas funciones, con fecha 25 de junio de 2015, la AChEE publicó las bases de la línea de apoyo de "**Estudios de Prefactibilidad en Cogeneración**" del Llamado de Selección de Proyectos que establecen los requisitos, procedimientos y mecanismos para la realización del Llamado a Selección de Proyectos, asignación de recursos y entrega de los mismos (en adelante el "Llamado de Selección de Proyectos").

A través del Llamado de Selección de Proyectos, la Agencia ofreció cofinanciar estudios de Eficiencia Energética (EE) y Cogeneración en el sector industrial y minero.

c) En virtud de dicho Llamado de Selección de Proyectos, el Consultor en conjunto con la empresa beneficiaria presentaron una propuesta para desarrollar un proyecto en las dependencias de ésta última, para lo cual el Consultor estimó un presupuesto de \$12.272.250.- (doce millones doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta pesos) impuestos incluidos.

d) La AChEE, en virtud de lo indicado en las bases del Llamado de Selección de Proyectos y habiendo sido analizadas las propuestas técnicas y financieras presentadas, acordó adjudicar el "Cofinanciamiento de Estudios de Prefactibilidad en Cogeneración" a Industrial Ochagavía Limitada, otorgando a la empresa beneficiaria un financiamiento de **\$7.363.350.-** (siete millones trescientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta pesos) equivalente a un **60%** del proyecto, cantidad que si bien es otorgada como financiamiento, será desembolsada directamente **a favor del Consultor**. El monto restante de **\$4.908.900.-** (cuatro millones novecientos ocho mil novecientos pesos) correspondiente a un **40%** será financiado **y pagado al Consultor** directamente por la empresa beneficiaria en la forma referida más adelante.

e) A través del presente Contrato, el Consultor desarrollará Estudios de Factibilidad de Proyectos de Cogeneración con los servicios descritos en el Artículo Segundo del presente Contrato para las instalaciones de la empresa beneficiaria ubicadas en Av. Presidente José Joaquín Prieto N° 8020, que serán utilizadas para futuras actividades de la empresa beneficiaria en torno a la Eficiencia Energética, para lo cual el Consultor declara contar con los conocimientos y especializaciones necesarias.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Contrato, la Agencia no tendrá el carácter de mandante.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Por el presente instrumento la empresa beneficiaria encomienda al Consultor, ejecutar de forma íntegra, correcta y oportuna los servicios señalados en la propuesta técnica adjunta a este contrato en el **Anexo B (los "Servicios")** y todas las actividades descritas en el punto 4.1 de las bases de postulación de la Línea de Apoyo "Estudios de Prefactibilidad en Cogeneración" que para todos los efectos legales a que hubiere lugar forman parte del presente contrato, todo de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Documentos del Contrato

Los documentos listados en este Artículo Tercero forman parte integrante del Contrato, en adelante los "Documentos del Contrato":

3.1.1 Bases de Postulación Línea de Apoyo contenido en el Anexo A.

3.1.2 Propuesta Técnica contenida en el Anexo B.

3.1.3 Propuesta Económica contenida en el Anexo C.

3.1.4 Carta de Compromiso firmada por la Empresa Beneficiada y por la Empresa Consultora contenida en el Anexo D.

3.2 Orden de Precedencia de los Documentos del Contrato

El orden de precedencia de los Documentos del Contrato está determinado en orden descendente como se indica en el Artículo 3.1 de este Contrato. Salvo otro acuerdo en contrario entre las Partes, en el evento de una ambigüedad, discrepancia o conflicto entre algunos de los Documentos del Contrato, el orden de precedencia especificado en este Artículo es el que se deberá aplicar. Con todo, en caso de contradicción entre los documentos listados en el Artículo 3.1 y el presente Contrato, prevalecerá lo acordado en las Bases de Postulación a la Línea de Apoyo.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES

4.1 Excepto por los términos definidos en el presente documento, los términos utilizados que se inicien con mayúscula tendrán el sentido natural y obvio, según el uso general de esas mismas palabras, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso. Con todo, en el caso de términos técnicos, éstos tendrán el sentido que les den aquellos que profesan la ciencia o arte correspondiente, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

4.2 Para los efectos del presente Contrato, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se señala:

4.2.1 Informe Final: significará el informe entregado por el Consultor a la empresa beneficiaria y a la ACHEE y que contendrá los resultados obtenidos mediante los estudios realizados.

4.2.2 Instalaciones: se entenderá por las instalaciones de la **Empresa Beneficiaria** aquellas que se encuentran ubicadas en Parcela 6, Viña Campesino, Mallarauco, situadas en la Región Metropolitana.

4.2.3 Servicios: significará los servicios de estudio, análisis y productos que el Consultor deberá ejecutar respecto de las Instalaciones.

4.2.4 Propuesta Técnica y Económica: significarán aquellos documentos entregados con fecha 14 de julio de 2015 por el Consultor y la empresa beneficiaria a la Agencia, en el cual se detallan las etapas, plazos y procedimientos de la ejecución de los Servicios, la jurídica que se encuentra contenida en el Anexo B del presente Contrato.



4.2.5 Cofinanciamiento: significará el aporte monetario no reembolsable correspondiente al 60% del valor total del valor del servicio, que efectúa la AChEE.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia hasta el 06 de noviembre de 2015, plazo durante el cual el Consultor deberá prestar los Servicios. Sin perjuicio de lo anterior, deberá entregar a más tardar el día 07 de septiembre de 2015 los productos establecidos en la oferta técnica (Anexo B).

ARTÍCULO SEXTO: PRECIO

El precio total de los servicios que otorgará el Consultor es de **\$12.272.250.-** (doce millones doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta pesos) impuestos incluidos. De este valor total la AChEE cofinanciará **\$7.363.350.-** (siete millones trescientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta pesos) impuestos incluidos correspondiente a un 60% del valor total y la **empresa beneficiaria pagará el monto restante de \$4.908.900.-** (cuatro millones novecientos ocho mil novecientos pesos) impuestos incluidos correspondiente al 40% del valor total.

El pago efectivo de los recursos indicados en el presente contrato estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria que consulte el Convenio de Transferencia suscrito entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética el año 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COFINANCIAMIENTO

La Agencia se obliga a entregar, en virtud del cofinanciamiento a que se ha obligado a través de Estudios de Eficiencia Energética y Cogeneración, la suma fija, única, total y definitiva de **\$7.363.350.-** (siete millones trescientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta pesos) impuestos incluidos, en adelante el "Cofinanciamiento", correspondiente al 60% de la totalidad del precio de los servicios que el Consultor prestará a la empresa beneficiaria en lo que se refiere el presente Contrato. El valor aquí señalado no se encuentra afecto a ningún tipo de aumentos ni ajustes de ninguna especie.

El Cofinanciamiento será pagado por la Agencia al Consultor de la siguiente manera:

- i. 50 % equivalente a la suma de **\$3.681.675.-** (tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos) una vez aprobado el primer informe de avance, con fecha de entrega 23 de agosto de 2015, aprobado por la AChEE, y la factura de la empresa consultora.
- ii. 50 % equivalente a la suma de **\$3.681.675.-** (tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos) una vez que el informe final, con fecha de entrega 07 de septiembre de 2015, se encuentre aprobado a plena satisfacción de la AChEE, que el beneficiario haya efectuado, o comprometido el pago de su parte del financiamiento y entregado dicho comprobante a más tardar el 07 de octubre de 2015 con el objeto de comprometer el pago.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Agencia tendrá derecho a exigir la devolución de las sumas entregadas a título de cofinanciamiento al Consultor en caso de que éste no cumpla con sus obligaciones bajo este Contrato, en especial las de entregar el Informe Final dentro del plazo

señalado y la íntegra realización de los servicios descritos en el Anexo A. Lo anterior no obstará a la ejecución de las garantías establecidas en el Artículo Octavo siguiente.

ARTÍCULO OCTAVO: GARANTÍAS

Al momento de la firma del presente Contrato, el Consultor deberá entregar a la Agencia una boleta bancaria de garantía en moneda nacional/vale vista bancario, pagadera a la vista, a nombre de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, RUT 65.030.848-4, con una vigencia que exceda en 60 días corridos el plazo de vigencia del contrato, es decir con fecha de vencimiento **el día 03 de febrero de 2016**, pagadera a la vista y con carácter de irrevocable, por un valor de **\$5.890.680.-** (cinco millones ochocientos noventa mil seiscientos ochenta pesos) impuestos incluidos, equivalente **al 80%** del Cofinanciamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que nazcan bajo este Contrato.

El no otorgamiento de la garantía señalada en el párrafo anterior dará derecho a la Agencia a poner término anticipado al Contrato, exigiendo la restitución de cualquier suma que se haya entregado como Cofinanciamiento o a cualquier otro título. Igual derecho tendrá la ACHEE en caso que la garantía no sea renovada mientras esté vigente el Contrato.

La Agencia podrá ejecutar la garantía ante cualquier incumplimiento del Consultor de las obligaciones que le son impuestas por este Contrato o por cualquiera de sus documentos anexos.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS

Los servicios contratados serán prestados por el Consultor, sin relación de dependencia o subordinación hacia la Agencia.

El Consultor realizará la prestación de los Servicios comprendidos en este Contrato en forma independiente y no es empleado, agente ni socio de la Agencia. El Consultor no tiene autoridad para representar ni actuar en nombre de la empresa beneficiaria ni de sus empresas filiales o coligadas ni de su empresa controladora. Ningún dependiente del Consultor será considerado como un trabajador o agente de (Empresa Consultora).

Las Partes dejan expreso testimonio que se encuentran en pleno conocimiento y conformidad respecto de la naturaleza del presente Contrato, correspondiendo éste a un contrato civil de prestación de servicios profesionales y, por consiguiente, los servicios objeto del mismo no generarán un vínculo de carácter laboral, sino que una relación contractual civil regida por las normas del contrato de arrendamiento de servicios de los Artículos 2.006 y siguientes del Código Civil.

Encontrándose ausente en esta prestación de servicios profesionales los elementos de subordinación o dependencia, el Consultor declara y deja constancia que son de su exclusivo cargo las imposiciones o cotizaciones de su personal dependiente y por consiguiente ni la Agencia ni la empresa beneficiaria tienen responsabilidad alguna por este concepto, ni por cualquier otro título por derechos y obligaciones ajenos a este Contrato.



En caso de intentarse o hacerse efectiva en contra de la empresa beneficiaria cualquier acción o reclamo por presunta responsabilidad laboral o previsional que corresponda al Consultor, éste deberá reembolsarle a la empresa beneficiaria, las indemnizaciones o multas que hubiesen pagado, sea judicial o extrajudicialmente, quedando facultada ésta última para deducir dicho reembolso de cualquier suma que deba pagar al Consultor.

ARTÍCULO DÉCIMO: PATENTES Y MARCAS

El Consultor será plenamente responsable por los recursos que utilice en la ejecución de encargos realizados en la aplicación del presente Contrato, y responderá frente a cualquier reclamo legal por el uso no autorizado de licencias, patentes, marcas registradas o derechos de propiedad intelectual. El Consultor se hará cargo de las responsabilidades que sean imputadas a la empresa beneficiaria por los conceptos anteriormente indicados y le reembolsará a ésta los montos que sea condenada a pagar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

El Consultor se obliga a no divulgar ni hacer uso para fines distintos de los contemplados en el presente Contrato de la información técnica, operacional, comercial, de ingeniería, administrativa o financiera que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del presente Contrato. Esta obligación se extiende a su personal y sus subcontratistas.

Todos los procedimientos, programas, cálculos, algoritmos, documentos, planos, diagramas, memorias, especificaciones, informes y, en general, cualquier antecedente que la empresa beneficiaria entregue o facilite al Consultor, son de propiedad exclusiva de la AChEE en conjunto con las Subsecretaría de Energía y de la empresa beneficiaria y no podrán ser usados para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente Contrato. Los antecedentes y documentos mencionados deberán ser devueltos a la empresa beneficiaria junto con la entrega del Informe Final.

La AChEE hará uso de los resultados obtenidos para realizar actividades de difusión con el fin de promover la eficiencia energética e incentivar la implementación de proyectos de eficiencia energética sin necesidad de solicitar autorización alguna a la Empresa Beneficiaria.

La propiedad intelectual de los trabajos desarrollados por el Consultor en virtud del presente Contrato, se entenderá transferida de pleno derecho a la AChEE y a la Subsecretaría de Energía, los que quedarán totalmente facultados para completar, ampliar o modificar el trabajo desarrollado, así como también para llevar a cabo su materialización posterior, sin pago adicional alguno al Consultor.

Por último, las Partes acuerdan que sin el previo consentimiento de la AChEE y la empresa beneficiaria, el Consultor no podrá realizar ninguna publicidad ni despacho noticioso utilizando el nombre de la empresa beneficiaria o de sus filiales y coligadas, o que su contenido se relacione en cualquier forma con este Contrato o con cualquier información técnica de la construcción, de ingeniería, operacional o económica resultante o relacionada con este Contrato. Esta prohibición se extiende también a los dependientes del Consultor, empresas afiliadas y subcontratistas.

La infracción a esta cláusula podrá significar para el Consultor la suspensión o eliminación del Registro de Proveedores de la empresa beneficiaria y podrá significar a criterio exclusivo de la AChEE, el término anticipado del Contrato, sin perjuicio de las acciones legales que decida iniciar

la empresa beneficiaria en contra del Consultor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Primero anterior, y de lo dispuesto en los Artículos 1.489 y 1.553 del Código Civil, la AChEE estará siempre facultada para poner término unilateralmente al presente Contrato, sin expresión de causa, en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna, ni necesidad de trámite, demanda o requerimiento judicial alguno, bastando exclusivamente para ello un aviso previo por escrito, enviado con a lo menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, sin ulterior responsabilidad para la empresa beneficiaria y sin derecho al pago de indemnización alguna para el Consultor, debiendo en todo caso la empresa beneficiaria, retribuirle el precio por los servicios efectivamente prestados y gastos incurridos, debidamente acreditados, ambos devengados hasta la fecha de aviso de dicho término anticipado dada por la AChEE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DEL CONTRATO

El Consultor no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato; ni tampoco constituir sobre él garantías, prendas u otros gravámenes que lo afecten, ni otorgar mandatos de cobro irrevocables a un tercero, sin la aprobación escrita y previa de la AChEE y de (Empresa Beneficiaria). El incumplimiento de las obligaciones precedentes, será causal suficiente para que la empresa beneficiaria ponga término al Contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para el Consultor, circunstancia que éste declara conocer y aceptar.

Sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, la empresa beneficiaria podrá ceder en todo o en parte a cualquiera de sus sociedades filiales o coligadas, o su empresa controladora, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, sin requerir para ello autorización del Consultor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación a la Agencia, empresa beneficiaria y al Consultor bajo los términos del Contrato deberá ser entregada por mano o carta certificada a las direcciones indicadas para este propósito a continuación, con copia por correo electrónico:

A la Agencia: **Agencia Chilena de Eficiencia Energética**
Atención: Pedro Pablo Torres
Dirección: Monseñor Sótero Sanz 221, Providencia, Santiago.
Teléfono. 56 02-2571 22 00
E-mail: ptorres@acee.cl

AL Consultor: **Gamma Ingenieros Sociedad Anónima**
Atención: Francisco Negroni Ellena
Dirección: Av. El Bosque 1802, Providencia, Santiago
Teléfono: 56 2 2223 2424
E-mail: fnegroni@gamma.cl



**Empresa
Beneficiaria:
Atención:**

Industrial Ochagavía Limitada

Cristian Chiminelli B.

Dirección: José J. Prieto 8020, La Cisterna, Santiago

Teléfono: 56 2 2637 8729

E-mail: cchiminelli@ariztia.com

Se considerará entregada la notificación (i) en la fecha de entrega a la Parte correspondiente, según el sello de recepción correspondiente, o (ii) en la fecha mencionada en el acuse de recibo, en el caso de ser transmitida por un servicio de courier o por mensajería.

Cualquiera de las Partes podrá modificar la dirección, números de teléfonos señalados para las notificaciones relacionadas con este Contrato, informando de dicha situación de conformidad con esta cláusula.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MISCELÁNEOS

- 15.1** Este Contrato contiene la totalidad de lo convenido entre las Partes y prevalecerá por sobre todos los acuerdos, contratos o decisiones anteriores de cualquier tipo o naturaleza, ya sea escrita u oral, que existieran entre las Partes relativos al tema aquí tratado, los cuales se dan por íntegramente cumplidos, declarando que nada se adeudan por dichos conceptos.
- 15.2** Las Partes acuerdan que este Contrato sólo podrá ser modificado (ya sea respecto del Precio, del plazo para la ejecución de los Servicios u otra materia que acuerden las Partes) mediante las modificaciones o addendums que acuerden las Partes, los que, una vez suscritos, formarán parte integrante del Contrato para todos los efectos legales.
- 15.3** El hecho que las Partes no ejercitaren o demoraren el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Contrato no constituirá una renuncia de ellos, como tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio de los mismos o de otros derechos.
- 15.4** Al momento de interpretar el Contrato se entenderá que todas las Partes participaron igualmente en su redacción, por lo que cualquier disposición que establezca que una cláusula poco clara o confusa deba interpretarse en contra de la Parte que la redactó no tendrá aplicación para interpretar este Contrato.
- 15.5** En el presente Contrato los términos definidos en singular incluyen también el plural, y viceversa.
- 15.6** Los títulos y encabezamiento contenidos en este Contrato se han establecido solamente por razones de conveniencia y referencia, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este Contrato.
- 15.7** Si cualquiera cláusula, párrafo o parte de alguno de los contratos de que da cuenta el presente instrumento es declarado ineficaz, nulo o ilegal por cualquier razón, todas las demás cláusulas, párrafos o partes del Contrato que pudieran surtir efecto sin dicha cláusula, párrafo o parte nula o ilegal, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, sin

embargo, la falta de vigor de uno cualquiera de los párrafos o subpárrafos de este instrumento no afecte en forma relevante o cambie sustancialmente el sentido del Contrato al que afectan o los derechos y obligaciones de las Partes. En todo caso, en el evento que una cláusula o estipulación sea declarada nula o no exigible, las Partes se reunirán a fin de acordar el reemplazo de tal cláusula o estipulación por otra que sea válida y exigible y que sea la que más se acerque a la expresión de la disposición prohibida o no exigible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO, LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Este Contrato se registrará en todas sus partes por las leyes de la República de Chile.

Las Partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES

Este Contrato se suscribe por los representantes legales de las Partes que figuran en la comparecencia, en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

PERSONERÍAS

La personería de don Fernando Alvear Artaza para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, consta de escritura pública de fecha cuatro de abril de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha

La personería de don Diego Lizana Rojas para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, consta de escritura pública de fecha nueve de abril de dos mil catorce otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

La personería de don Francisco Negroni Ellena para representar a Gamma Ingenieros Limitada consta en Escritura Pública de fecha 03 de Septiembre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Luis Fernando San Martín Sepúlveda para representar a Gamma Ingenieros Limitada consta en Escritura Pública de fecha 03 de Septiembre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Eugenio Sergio Ariztía Benoit para representar a Industrial Ochagavía Limitada consta en Escritura Pública de fecha 15 de Octubre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.





FERNANDO ALVEAR ARTAZA
pp. Agencia Chilena de Eficiencia Energética



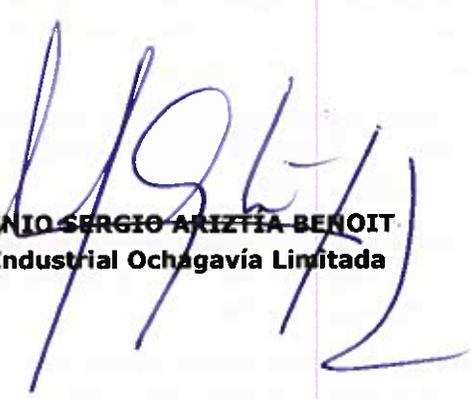
DIEGO LIZANA ROJAS
pp. Agencia Chilena de Eficiencia Energética



FRANCISCO NEGRONI ELENA
pp. Gamma Ingenieros S.A.



LUIS FERNANDO SAN MARTÍN SEPÚLVEDA
pp. Gamma Ingenieros S.A.



EUGENIO SERGIO ARIZTIA BENOIT
pp. Industrial Ochagavía Limitada